

San José, 12 de febrero de 2025
AS-01-2025

Dra. Mary Munive Angermüller

Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Asunto: Procedimiento para registros sanitarios - REGÍSTRELO

Estimada señora Ministra:

Reciba un cordial saludo por este medio; que, a su vez, busca hacer de su conocimiento el criterio de la Asociación Costarricense de Registradores Sanitarios (en adelante, ASOCORES), en relación con el contenido de las Resoluciones emitidas por su Despacho, **MS-5917-2024 y MS-DM-5946-2024**.

Al respecto, según hemos comunicado al Ministerio a su cargo, desde ASOCORES vemos con enorme preocupación la inestabilidad del procedimiento que nos rige para la realización de los registros sanitarios; primordialmente, por la inseguridad jurídica que ha prevalecido en épocas recientes, producto de la falta de un procedimiento debidamente instaurado, cuya regulación se encuentre, como en Derecho corresponde, en una norma reglamentaria de carácter especial, de modo tal que se garantice certeza jurídica al usuario (administrado).

En anteriores ocasiones hemos transmitido también la inquietud generalizada, de parte de nuestros agremiados, en el sentido de poder identificar los criterios predeterminados para la resolución de los recursos administrativos que se interponen contra las resoluciones que rechazan los registros, por haberse identificado una ausencia de elementos jurídicos, tanto sustanciales como de procedimiento, que, indefectiblemente, en la mayoría de los casos nos conduce a una manifiesta vulneración del constitucional derecho de defensa.

Dichas resoluciones administrativas no solo contravienen los principios de legalidad y del debido proceso, sino que también transgreden las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, instauradas en el marco jurídico aplicable a través del artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto la carencia de motivación, a la luz de criterios técnicos,

conlleva *per se* la nulidad absoluta de lo que ha sido resuelto -aunque, claramente, dicha nulidad no es declarada por parte de los órganos resolutores-.

Nótese, por consiguiente, con base en lo manifestado en los párrafos precedentes, que las Resoluciones MS-5917-2024 y MS-DM-5946-2024, lejos de generar seguridad jurídica, producen consternación, debido a que, una vez más, se varía el procedimiento. Lo anterior, sin dejar de lado que, para la emisión de ambas resoluciones, no se tomó en consideración el criterio del administrado, razón de ser del procedimiento, por lo que se da una -nueva- afectación a los derechos subjetivos e intereses legítimos de los usuarios de la plataforma Regístrelo, sometidos a un procedimiento en constante variación. Ello, de manera palmaria, se traduce en una inobservancia de lo que viene preceptuado por la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, porque no se garantiza, en modo alguno, un marco regulatorio eficiente sinónimo de seguridad jurídica.

Por consiguiente, con el debido respeto se solicita a su Autoridad una audiencia en la que los representantes de ASOCORES podamos exponer, con mayor detalle, las preocupaciones consignadas en el presente documento, en aras de buscar una solución definitiva que determine cuál es el procedimiento definitivo, consagrado a través de una norma reglamentaria.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, se despide,

Bivian Pereira Ávila

Presidenta

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE REGISTRADORES SANITARIOS